



HOJA No.1 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber **DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, D.C. obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit. 830.059.954-7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2.014, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, y por la otra, **JOSÉ GALAT NOUMER**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 21.965, expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal, de la corporación **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, D. C., y personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 47 del 25 de septiembre de 1.953, del Ministerio de Justicia, NIT 860.015.685-0, facultada para celebrar el presente convenio, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado en celebrar el presente Convenio Específico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de las profesiones que implican un riesgo social, entre estas, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino también por medio de la vigilancia sobre la idoneidad profesional de quienes ejercen estos oficios.

Cuando constitucionalmente se faculta al Legislador para exigir títulos de idoneidad que autoricen el ejercicio legítimo de las profesiones se persigue hacer pública la aptitud adquirida en la formación académica y es por ello que la jurisprudencia ha considerado *que "la razón de ser de los títulos profesionales no obedece al capricho del legislador, sino que responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares"*, reduciendo de esta manera el riesgo social que implica para la sociedad el ejercicio de la actividad profesional.

Ya entendida la facultad del Estado en el control legal de toda profesión cuyo ejercicio comporta riesgo social, se tiene entonces que esto lo realiza a través de los Consejos Profesionales independientes y autónomos, constituyéndose éstos en un instrumento idóneo para la defensa de los intereses de la sociedad en el Estado Social de Derecho.

SEGUNDA: Que mediante la Ley 435 del 10 de febrero de 1998 el Estado le asigna esa tarea al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el caso de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

TERCERA: Que de conformidad con lo señalado por la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA. Que sobre el ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en Colombia los artículos 1 a 7 de la Ley 435 de 1998 señalan:

ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para todos los efectos legales, entiéndase por *arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.*

Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No.2 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas.

ARTICULO 2o. <CONCEPTO - EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA>. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:

- a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos;
- b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos;
- c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cualquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción;
- d) Interventoría de proyectos y construcciones;
- e) Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo;
- f) Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial;
- g) Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;
- h) Elaboración de avalúos y peritajes en materias de arquitectura a edificaciones;
- i) Docencia de la arquitectura;
- j) Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura.

ARTICULO 3o. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. <Ver Nota de Vigencia> Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

PARAGRAFO 1o. Las matrículas profesionales Tarjetas de Matrículas Profesionales expedidas a arquitectos y los certificados de inscripción profesional otorgados a los auxiliares de arquitectura por normas anteriores a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticos.

PARAGRAFO 2o. Mientras comienza a funcionar el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y profesiones auxiliares, la tarjeta de matrícula profesional de los arquitectos y el certificado de inscripción profesional de los auxiliares de arquitectura, serán

Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No.3 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

expendidos por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y arquitectura y sus profesiones auxiliares, reestructurado en Consejo Profesional Nacional de ingeniería y sus profesiones auxiliares.

ARTICULO 4o. DE LA TARJETA DE MATRICULA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS. Sólo podrá obtener la tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.*

ARTICULO 5o. DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION PROFESIONAL PARA LOS PROFESIONALES AUXILIARES DE ARQUITECTURA. Sólo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido;*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.*

ARTICULO 6o. REQUISITOS PARA TOMAR POSESION DE CARGOS, SUSCRIBIR CONTRATOS O REALIZAR DICTAMENES TECNICOS EN ACTIVIDADES REFERENTES A LA ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Para tomar posesión en un cargo público o privado, que requiera el conocimiento o el ejercicio de la Arquitectura o profesiones auxiliares de la misma o para realizar dictámenes que comprendan aspectos técnicos en esas áreas ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales, se requiere presentar la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto o el Certificado de Inscripción Profesional según el caso, indicando su respectivo número en el acta o contrato, de acuerdo con cada situación en particular.

ARTICULO 7o. DE LA LICENCIA TEMPORAL ESPECIAL PARA PROFESIONALES EN ARQUITECTURA EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR Y CON VINCULACION LABORAL EN COLOMBIA. Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta ley, deberán obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, la que tendrá una validez por un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No.4 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

PARAGRAFO. La autoridad competente otorgará la visa respectiva sin perjuicio de la licencia temporal a la que se refiere el presente artículo, para poder ejercer legalmente la profesión en el país.

QUINTA: Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece, entre otras, como funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares las siguientes:

- ...
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- ...
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- ...
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- ...
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- ...
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- ...

SEXTA: Que en cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro, razón por la que en el Plan de Acción del **CPNAA** adoptado para la vigencia 2015 y frente a la acción de "Establecer alianzas estratégicas para desarrollar procesos efectivos de autorregulación y responsabilidad social" que corresponde al objetivo "Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", la entidad se propuso como una de sus actividades "Establecer 5 nuevos convenios con IES, preferiblemente de la región caribe, para expedir la tarjeta profesional y /o certificado de inscripción profesional en el momento del grado" .

Desde la vigencia 2012 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares viene trabajando en la suscripción de Convenios con las Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, y que ofrecen programas de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, para expedición de matrículas profesionales y certificados de inscripción profesional al momento de recibir el título que acredita su formación académica e idoneidad profesional.

SÉPTIMA: Que el **CPNAA** debe dar continuidad al proyecto de suscripción de convenios específicos tendientes a que los graduandos del programa de Arquitectura de las Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas presenten los documentos necesarios para obtener su Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura al momento de recibir el título que acredita su formación académica e idoneidad profesional, según los requisitos internos de la Institución de Educación Superior para tal efecto, en razón a que se propende en una promoción del ejercicio ético de la profesión desde su inicio, ubicando a los nuevos profesionales en el marco regulatorio de la ética profesional, tal como se analizara por parte de los señores miembros del Consejo en su sesión presencial de Sala de Deliberación y decisión celebrada el 27 de junio de 2014 conforme reza en Acta Nro. 193 de la misma fecha.



HOJA No.5 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

OCTAVA.- Que la ley 489 de 1998 establece en su artículo 96 que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"*.

NOVENA: Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA: Que el CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA PRIMERA: - Que es objetivo de **LA UNIVERSIDAD** formar integralmente a sus estudiantes, capacitándolos para cumplir las funciones que les señalan las normas que rigen el ejercicio profesional.

DECIMA SEGUNDA: Que **LA UNIVERSIDAD** ofrece el programa profesional de Arquitectura en sus sedes de Bogotá D.C. y Armenia y considera necesario que los Profesionales de la Arquitectura de dichas facultades obtengan su Tarjeta de Matrícula Profesional al momento de graduarse para garantizar el ejercicio legal de la profesión.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exigen las normas de contratación, se procede a la celebración del presente convenio, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVO.- En virtud del presente convenio el **CPNAA** y la **UNIVERSIDAD** legalmente reconocida que cuenta con programa de Arquitectura desarrollaran las actividades tendientes a que los graduandos del programa de Arquitectura en sus sedes de Bogotá D.C. y Armenia adelanten los trámites necesarios para obtener su Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura al momento de recibir el título que acredita su formación académica e idoneidad profesional según los requisitos internos de **LA UNIVERSIDAD** y el **CPNAA** para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: Para dar cumplimiento al objetivo descrito en la cláusula anterior, las partes se comprometen a

POR PARTE DE EL CPNAA:

- En los casos en que el **CPNAA** lo estime pertinente, realizar reuniones informativas con los estudiantes próximos a obtener el título de Arquitectos, en la fecha en que **LA UNIVERSIDAD** determine, con el fin de darles a conocer los derechos y obligaciones profesionales de los Arquitectos consagrados en la Ley 435 de 1998 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
- Suministrar, sin costo alguno, a **LA UNIVERSIDAD** la información necesaria para el trámite del proceso de Inscripción y Registro Profesional en el marco de la Ley 435 de 1998.
- Conceder, en virtud del presente convenio específico, a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** próximos a obtener su título profesional como Arquitectos, un

Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No.6 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

descuento del diez por ciento (10%) en el valor vigente de los derechos del proceso de Inscripción y Registro Profesional, siempre y cuando realicen el trámite respectivo por intermedio de **LA UNIVERSIDAD**.

- d) Atender cualquier inquietud de los estudiantes o de **LA UNIVERSIDAD** sobre aspectos relativos a la Ley 435 de 1998 y el decreto reglamentario 932 de 1998.
- e) Informar a los estudiantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la documentación si alguna de las solicitudes no cumple con los requisitos establecidos por la norma vigente.
- f) Informar por escrito a **LA UNIVERSIDAD** los datos de contacto del Supervisor del Convenio y actualizarlos cuando sea necesario.

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Informar por escrito al **CPNAA** el nombre y cargo de la persona que en nombre de la **UNIVERSIDAD** será la única autorizada para dar a conocer los nombres e identificación de los estudiantes que van a recibir su título profesional como Arquitecto y actualizar los datos cuando a ello hubiere lugar.
- b) Designar un representante de **LA UNIVERSIDAD** de sus sedes de Bogotá D.C. y Armenia ante el **CPNAA** para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONVENIO** durante su ejecución.
- c) **LA UNIVERSIDAD** deberá remitir las solicitudes de matrícula profesional de acuerdo al procedimiento establecido por el **CPNAA** con mínimo un (1) mes de antelación a la ceremonia de graduación, y acompañada de la base de datos en archivo de Excel, conforme a las especificaciones que para tal fin indique el Supervisor del Convenio del **CPNAA**.
- d) Enviar con siete (7) días calendario de antelación a la ceremonia de graduación, por el medio más expedito, certificación de confirmación expedida por la persona de que trata el literal a) del presente numeral, en la que se listen los estudiantes que cumplen requisitos para obtener el grado y la fecha del mismo.
- e) Enviar al **CPNAA** una copia del acta de grado de los Arquitectos que adelantaron el Proceso de Inscripción y Registro en el marco de la Ley 435 de 1998 y el reglamento expedido por el **CPNAA**, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la ceremonia de graduación.
- f) Informar al **CPNAA** el calendario anual de ceremonias de grado del programa de Arquitectura.
- g) Si el **CPNAA** lo requiere, facilitar el día de la ceremonia de grado del programa de Arquitectura, la entrega de las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectura a los graduandos que hayan recibido su título profesional.

Parágrafo: **LA UNIVERSIDAD** debe tener en cuenta que en los meses de enero y diciembre de cada vigencia, el proceso de inscripción y registro se llevará a cabo exclusivamente en las fechas institucionales establecidas para tal fin, en el calendario de matrículas del **CPNAA**.

CLÁUSULA TERCERA.- INFORMACIÓN SOBRE EL OBJETO DEL CONVENIO: EL **CPNAA** y **LA UNIVERSIDAD** declaran conocer la naturaleza del presente convenio, el sitio donde se ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución.

Parágrafo: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio específico se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones del **CPNAA** ubicadas en la carrera 6 Nro. 26 B – 85, oficinas 201, 301 y 401 y en las sedes de la **LA UNIVERSIDAD** en sus sedes de Bogotá D.C. y Armenia en el evento que el **CPNAA** y ésta convengan previamente la participación en la ceremonia de graduación.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR.- El presente convenio no genera ninguna erogación dineraria para las partes.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No.7 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.- El plazo de duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA.- RELACIÓN DE LAS PARTES: El presente convenio no genera ninguna relación legal para las partes, constituye una labor mutua en beneficio de los estudiantes de Arquitectura de LA UNIVERSIDAD próximos a obtener el título profesional en el programa de ARQUITECTURA, para que ejerzan legalmente la profesión.

CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El alcance del objeto del presente convenio se ejecutará de manera autónoma y sin subordinación por las partes, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales para ninguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CPNAA y LA UNIVERSIDAD declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con las firmas del presente documento, que ni éstas ni sus representantes se hallan incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y artículo 18 de la ley 1150 de 2007. Así mismo que no se encuentran incluidas en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DECIMA.- PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes y d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del convenio estará a cargo de las siguientes personas por parte del CPNAA, el **Subdirector de Fomento y Comunicaciones** o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 01 del 25 de julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia y por parte de LA UNIVERSIDAD el señor **Decano de la Facultad de Arquitectura de sus sedes de Bogotá D.C. y Armenia**, quienes tendrán además las siguientes funciones: **1.** Velar porque se cumpla los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad de las partes involucradas en el convenio. **2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio por las partes intervinientes. **3.** Informar oportunamente a las partes del convenio sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** En general las que de conformidad con la ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación del convenio se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.





UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No.8 DEL CONVENIO ESPECIFICO NÚMERO 10 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **a.** Estudios y Documentos Previos emanados de la Dirección Ejecutiva que datan del 10 de febrero de 2.015. **b.** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen a la misma.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DOMICILIO.- Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Bogotá, D. C., las direcciones para notificaciones son las siguientes: El **CPNAA** en la carrera 6 No. 26B - 85, oficina 201, y **LA UNIVERSIDAD** en la Carrera 6 Nro. 12B-40.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015) por quienes intervinieron.



[Handwritten signature]
DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva CPNAA

[Handwritten signature]
JOSE GALAT NOUMER
Representante Legal
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Nit 860.015.685-0



PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	<i>[Handwritten signature]</i>
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	<i>[Handwritten signature]</i>
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera	<i>[Handwritten signature]</i>
		Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 OAF	<i>[Handwritten signature]</i>
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC / SJ			<i>[Handwritten signature]</i>



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co